



CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE ORDENANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA O ESPACIOS PÚBLICOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas – y con el objetivo de posibilitar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas y lograr el máximo consenso posible al respecto–, con carácter previo a la elaboración del Proyecto de la Ordenanza citada en el título, se sustancia una consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento, en la que se pretende recabar la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura aprobación de la ordenanza (ver también cuadro final):

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la modificación
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Actualmente las condiciones y el procedimiento de autorización de actividades en la vía pública o espacios públicos, carece de una regulación que pueda garantizar la necesaria seguridad jurídica, tanto de los posibles solicitantes como de las personas que, de una u otra forma, se puedan ver afectadas por su desarrollo.

Así, son frecuentes las quejas de los solicitantes por entender sufrir un trato discriminatorio, por no entender las razones de una denegación o por no conocer los requisitos y obligaciones derivadas de una autorización.

También son frecuentes las quejas de vecinos y comerciantes por la saturación de actividades en determinadas zonas de la ciudad, por sus horarios o incidencia en su vida diaria.

La normativa en vigor actualmente es la Resolución del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana de 5 de abril de 2005 por la que se aprueban los criterios para autorizaciones de actividades diversas en la vía o espacios públicos, a excepción de las que se realizan en San Fermín, que se regirán aparte, y las de manifestaciones y concentraciones reguladas por la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión modificada por la Ley Orgánica 9/1999, de 21 de abril.

Dicha normativa, además de su escaso rango normativo, tiene una antigüedad de 20 años en los cuales se ha realizado una importante transformación en Pamplona, que también alcanza a las actividades en vía pública, la cual se ha visto incrementada exponencialmente, por lo que parece conveniente regular las actuaciones en la vía pública mediante un instrumento jurídico suficiente, eficaz y adaptado a las nuevas necesidades.



b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

A la vista de lo indicado y teniendo en cuenta la necesidad de un proceso participativo para que se contribuya con diferentes puntos de vista y se enriquezca el texto de la futura ordenanza, parece oportuno su elaboración y posterior aprobación.

La adecuación de las condiciones de las actividades en la vía pública, así como el establecimiento de prioridades en su uso, máxime tras el tiempo transcurrido desde su regulación por una Resolución del Concejal Delegado, hace que se considere oportuno derogar la citada Resolución y la redacción de una Ordenanza para el establecimiento de las condiciones y el procedimiento de autorización de actividades en la vía pública o espacios públicos, todo ello al amparo del artículo 139 de la LBRL, que dispone que para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas.

c) Los objetivos de la modificación.

Establecer las condiciones para el uso y el procedimiento para su autorización, de las vías y espacios de uso público, para actividades y uso privativo de las mismas, que garantice la convivencia con los vecinos y concilie su uso por el resto de la ciudadanía.

Al referirnos a vías y espacios de uso público estamos incluyendo en su alcance todas las ocupaciones del suelo del espacio de uso público, ya sea de titularidad pública o privada con las siguientes excepciones: Manifestaciones y concentraciones, terrazas asociadas a establecimientos de hostelería, venta ambulante y reservados, y aquellas actividades que se desarrollan durante las fiestas de San Fermín.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Se considera que no existen alternativas regulatorias distintas a la aprobación de una norma con rango de Ordenanza que derogue y sustituya a la Resolución del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana de 5 de abril de 2005 por la que se aprueban los criterios para autorizaciones de actividades diversas en la vía o espacios públicos, a excepción de las que se realizan en San Fermín, que se regirán aparte, y las de manifestaciones y concentraciones reguladas por la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión modificada por la Ley Orgánica 9/1999, de 21 de abril, o a otras Resoluciones que la hayan modificado para actualizarla a las nuevas circunstancias.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se pone a disposición de la ciudadanía, en el portal web municipal, la documentación que puede ser útil para realizar cualquier sugerencia o alegación al respecto:

1. Texto de la Resolución del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana de 5 de abril de 2005 por la que se aprueban los criterios para autorizaciones de actividades diversas en la vía o espacios públicos, a excepción de las que se realizan en San Fermín, que se registrarán aparte, y las de manifestaciones y concentraciones reguladas por la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión modificada por la Ley Orgánica 9/1999, de 21 de abril.
2. Texto de la Resolución del Concejal Delegado de Seguridad y Convivencia Ciudadana de 19 de enero de 2024 (4/SC) de modificación de criterios para autorización de actividades en la vía pública o espacios públicos.
3. Texto de la Resolución del Concejal Delegado de Seguridad y Convivencia Ciudadana de 9 de septiembre de 2024 (79/SC) de modificación de criterios para autorización de actividades en la vía pública o espacios públicos
4. Informe de necesidad de fecha 13 de diciembre de 2024, del Director de Seguridad y Convivencia del Ayuntamiento de Pamplona.